

“Las pruebas y la Ley de competencia”.

Alfonso Vez Pazos. Vocal del TGDC.

**Artículo publicado el domingo, 27 de septiembre de 2008 en el
suplemento Mercados de “La Voz de Galicia”**

Novidades de la Ley de Defensa de la Competencia, respecto a la prueba que puede practicarse en el procedimiento establecido en dicha Ley de 15/2007, de 3 de julio que entró en vigor el día 1 de septiembre del citado año.

Pues bien, cabe preguntarse ¿qué pruebas pueden practicarse en esta clase de procedimiento?. Las normales, ya que rige como supletoria la Ley de procedimiento administrativo y la normativa del derecho penal.

Podemos señalar como pruebas normales y las que se invocan con más frecuencia, la testifical, la documental en sentido amplio el reconocimiento judicial y al mismo tiempo hay una prueba muy importante que es la “indiciaria”, que es admitida por los tribunales de todo tipo en virtud de la doctrina sustentada por el Tribunal Constitucional, Tribunal supremo y Tribunal de Defensa de la Competencia, exigiendo los mencionados tribunales que los indicios han de estar plenamente probados y que no resulten arbitrarios.

Cabe destacar como muy importante que la nueva ley en su art. 40 establece que el personal de la Comisión Nacional de la Competencia tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas para la debida aplicación de esta ley.

Sin embargo esta concesión no es bien vista por muchas empresas que consideran que puede generar posibles extralimitaciones en la labor de los órganos de la competencia, ya que evidentemente aumenta el poder de inspeccionar empresas y por ello algunos autores pese a considerar que es positivo para la persecución de los carteles, sin embargo advierten de saber actuar en estos supuestos, sobre todo en lo que se refiere al examen de la documentación existente en las mismas.

Es de significar que en la práctica de la prueba, cuando de varias se trate, es conveniente que la primera, de la cual derivan otras posteriores se haya practicado con plena licitud, en virtud de la doctrina del Tribunal Supremo sobre la teoría del árbol envenenado, iniciada dicha doctrina en el caso

Naseiro, en el cual se habían aportado ciertas manifestaciones a través de escuchas telefónicas no autorizadas por el juez. Esta doctrina persiste hoy día en todos los tribunales.

En la nueva Ley de Defensa de la Competencia se encuentra como novedad la posibilidad de plantear demandas entre diferentes órganos competentes, lo cual podrá hacerse en aquellos casos en los que se interpongan reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por infracción de la ley. La norma instaura un modelo paralelo por el que una misma práctica podrá denunciarse ante la Comisión Nacional de la Competencia, que actuará en defensa del interés público e impondrá las sanciones correspondientes, pero al mismo tiempo, se podrá plantear una demanda por daños y perjuicios ante los juzgados de lo mercantil. En este caso serán los jueces quienes deberán analizar la conducta y valorar el daño que ha causado en el interés privado del demandante para establecer la compensación correspondiente. Para evitar incoherencias entre las decisiones de la Comisión Nacional de la Competencia y los juzgados de lo mercantil, la ley prevé una serie de mecanismos de coordinación y colaboración entre ellos, lo cual será objeto de un estudio más completo en el próximo trabajo.